

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 570

6 de junio de 2017

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Referido a las Comisiones de Revitalización Social y Económica; y de Desarrollo de Iniciativas Comunitarias

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir el diseño y construcción de las obras arquitectónicas del Gobierno de Puerto Rico en la política preferencial de compras del Gobierno de Puerto Rico; disponer que toda obra deberá incluir bienes, servicios, productos y artículos que el proceso de fabricación haya sido en Puerto Rico; disponer que toda obra del Gobierno de Puerto Rico, deberá cumplir con lo dispuesto en esta ley; disponer que todo arquitecto encargado de una obra del gobierno de Puerto Rico estará sujeto a las disposiciones y limitaciones de esta ley; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las industrias puertorriqueñas tienen la responsabilidad, como miembros de esta sociedad de contribuir al desarrollo de la estructura económica. Como es de conocimiento general, nuestro país, está pasando por momentos muy difíciles en cuanto a lo económico se trata, por lo que nos toca buscar alternativas novedades para fomentar la participación de estas industrias nuestra economía. Según el inciso (c) Artículo 3 la Ley 14-2004, “*se intenta provocar niveles de eficiencia aceptables en los procedimientos de compras identifican aquellos productos, producidos localmente, cuyo rendimiento en términos de calidad y generación de empleos para el país sea mayor, logrando el desarrollo de industrias estratégicas, para el beneficio a corto, mediano, y largo plazo de la economía puertorriqueña*”.

Algunas de las compañías que están establecidas en Puerto Rico, las mismas son originales de muchos lugares del mundo. Entienden que el mercado puertorriqueño es uno de

mucha ganancia para ellos y optan por venderle distintos productos al Gobierno quizás a precios que no son razonables a nuestra crisis. Por tal razón, con este proyecto se pretende enmendar el Artículo 7 de la Ley 14-2004 para que se les dé única preferencia a los proveedores de bienes y servicios puertorriqueños incluyendo en los procesos de diseño y construcción de obras arquitectónicas del Gobierno de Puerto Rico. Esto nos ayudaría a avanzar en cuanto al desarrollo de nuestras pequeñas y medianas empresas. Mencionado lo anterior, en cuanto consideramos que son los más beneficiados que estarían y que su ayuda sería de mucha eficacia para el Gobierno de Puerto Rico. Con forme a los establecido en el Artículo 7, no existe una disposición específica creando se trata de los diseños y la construcción de obras arquitectónicas del Gobierno de Puerto Rico. Por lo cual esta Asamblea legislativa dispone que en todo diseño y construcción de obras arquitectónicas pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico. Según se define en la Ley 14-2004 se deberá dar preferencia a diseños, servicios, bienes, artículos y productos localmente extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico, sin limitaciones.

Asimismo, se dispone que previo al momento en que estas obran vayan a subasta, los planos o el diseño de los mismos cumpla con la política preferencial del Gobierno de Puerto Rico dispuesta en esta ley. Entendiéndose que dichos planos o diseños deberán incluir sin que se entienda como una limitación la utilización y compras materiales, bienes, servicios, productos y artículos. Todo arquitecto a cargo de toda obra del diseño del Gobierno de Puerto Rico deberá cumplir con lo dicho en esta ley. Por último, esta ley tiene el propósito de clarificar la política preferencial del Gobierno de Puerto Rico dispuesta en el Artículo 7 de la Ley 14-2004, en cuanto a la excepción de todos los bienes, servicios, productos y artículos sean extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico. El criterio para esta excepción será siempre el obtener el menor costo posible para la adquisición de bienes, servicios, productos y artículos sean de empresas, industrias o proveedores puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7, de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida
- 2 como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”; para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 7.---- Política Preferencial para las Compras y *para el Diseño y Construcción*
- 4 *de Obras Arquitectónicas* del Gobierno de Puerto Rico

1 **[En toda compra de equipo de mobiliario de oficina que efectúe el Gobierno de**
2 **Puerto Rico, se deberá dar preferencia a los servicios o artículos producidos por los**
3 **confinados y por las personas con necesidades especiales como parte de programas**
4 **de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de**
5 **Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos,**
6 **Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico.**
7 **En toda compra de artículos o servicios que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se**
8 **adquirirán los referidos servicios o artículos extraídos, producidos o**
9 **manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico, o distribuidos por**
10 **agentes establecidos en Puerto Rico o de servicios rendidos en Puerto Rico siempre**
11 **que dichos artículos y servicios cumplan con las especificaciones, términos y**
12 **condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio,**
13 **luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo o**
14 **brinde las condiciones de calidad, entrega y disponibilidad de los bienes o servicios.**

15 **En cuanto a las compras y la contratación de servicios de todas las agencias,**
16 **dependencias, subdivisiones, o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, se**
17 **dispone que cada una de éstas reservarán al menos un quince (15) por ciento de**
18 **dichas compras y contrataciones para servicios rendidos en Puerto Rico o artículos**
19 **extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico,**
20 **por empresas sin fines de lucro que emplean personas ciegas o personas con**
21 **impedimentos severos; o empresas pequeñas o medianas o de base cooperativa,**
22 **según definidas por Reglamento.**

1 **En el descargue de dicha obligación, las entidades del gobierno, municipios,**
2 **corporaciones públicas y subsidiarias, sujetas al cumplimiento de este capítulo,**
3 **deberán establecer un orden de prelación o preferencia, en la de conceder prioridad**
4 **y preferencia de compra según las leyes y reglamentos aplicables a los productos**
5 **hechos en Puerto Rico, conforme a los criterios de evaluación descritos en el**
6 **reglamento que apruebe la Junta a tales efectos. Entendiéndose que esa prioridad se**
7 **mantendrá aun frente a productos ensamblados o distribuidos en Puerto Rico. En**
8 **ese sentido, se entenderá que dichos criterios de evaluación entre otros, establecidos**
9 **por el reglamento de la Junta de Inversión, serán los que las juntas de subastas y de**
10 **reconsideración, tomen en consideración al momento de efectuar su adjudicación**
11 **para los productos de manufactura local y en segunda instancia, considerar los**
12 **artículos o productos distribuidos, ensamblados y envasados, por agentes**
13 **establecidos en Puerto Rico, siempre y cuando el costo sea el menor y cumplan con**
14 **los requisitos establecidos de calidad y entrega. Los criterios que sean establecidos**
15 **por la Junta deberán procurar que los organismos públicos no eludan o circunvalen**
16 **el mandato de este capítulo, mediante tecnicismos o especificaciones que no**
17 **representan elementos esenciales del producto o el servicio que es objeto de compra**
18 **por el Estado.]**

19 *(a) En toda compra de equipo mobiliario de oficina que efectúe o solicite el*
20 *Gobierno de Puerto Rico, se adquirirán, en primer lugar, los equipos mobiliarios de*
21 *oficinas producidos por los confinados y por las personas con necesidades especiales*
22 *como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el*
23 *Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de*

1 *Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto*
2 *Rico. En el caso de que el equipo mobiliario de oficina que la oficina del Gobierno de*
3 *Puerto Rico efectúe o solicite no pueda ser producido por los confinados y por las*
4 *personas con necesidades especiales como parte de programas de rehabilitación*
5 *debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y*
6 *Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente*
7 *Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico, se adquirirán los equipos*
8 *mobiliarios de oficina producidos en Puerto Rico, siempre que dichos equipos mobiliarios*
9 *de oficina cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el*
10 *pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de*
11 *inversión correspondiente, sea el más bajo. Únicamente cuando el equipo mobiliario de*
12 *oficina que la oficina del Gobierno efectúe o solicite no se produzca en Puerto Rico o*
13 *cuando el equipo mobiliario de oficina producido en Puerto Rico resulte más costoso, se*
14 *podrá adquirir el equipo mobiliario de oficina de menor costo producido en Estados*
15 *Unidos o el resto del mundo, siempre que dichos equipos mobiliarios de oficina cumplan*
16 *con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u*
17 *orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión*
18 *correspondiente, sea el más bajo. Disponiéndose que se deberá cumplir con lo establecido*
19 *anteriormente independientemente del origen de los fondos a utilizarse para la compra de*
20 *equipo, salvo que alguna ley federal expresamente estipule lo contrario.*

21 *(b) En toda compra de artículos o servicios que efectúe o solicite el Gobierno de*
22 *Puerto Rico, se adquirirán los servicios o artículos extraídos, producidos,*
23 *manufacturados, transportados, ensamblados, empacados o envasados en Puerto Rico,*

1 *siempre que dichos artículos y servicios cumplan con las especificaciones, términos y*
2 *condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio,*
3 *luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo.*
4 *Únicamente en el caso de que los artículos o servicios que efectúe o solicite el Gobierno*
5 *de Puerto Rico no puedan ser extraídos, producidos, manufacturados, transportados,*
6 *ensamblados, empacados o envasados en Puerto Rico o cuando la extracción,*
7 *producción, manufacturación, ensamblado o envasado de los artículos o servicios que*
8 *efectúe o solicite el Gobierno de Puerto Rico resulte más costoso, se podrán adquirir los*
9 *artículos o servicios provenientes de los Estados Unidos o del resto del mundo siempre*
10 *que dichos artículos o servicios cumplan con las especificaciones, términos y condiciones*
11 *establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de*
12 *aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo.*

13 *En cuanto a las compras y la contratación de servicios de todas las agencias,*
14 *dependencias, subdivisiones, o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, se*
15 *dispone que cada una de éstas reservarán al menos un quince por ciento (15%) de dichas*
16 *compras y contrataciones para servicios rendidos en Puerto Rico o artículos extraídos,*
17 *producidos o manufacturados, transportados, ensamblados, empacados o envasados en*
18 *Puerto Rico, por empresas sin fines de lucro que emplean personas ciegas o personas con*
19 *impedimentos severos; o empresas pequeñas o medianas o de base cooperativa, según*
20 *definidas por Reglamento.*

21 *En el descargue de dicha obligación, las entidades del gobierno, municipios,*
22 *corporaciones públicas y subsidiarias, sujetas al cumplimiento de este capítulo, deberán*
23 *establecer un orden de prelación o preferencia para concederle prioridad y preferencia a*

1 *las compras según lo establecido en este artículo. Los criterios de evaluación establecidos*
2 *por el reglamento de la Junta de Inversión, los cuales serán los que las juntas de subastas*
3 *y de reconsideración tomen en consideración al momento de efectuar su adjudicación,*
4 *deberán estar basadas en el presente artículo. Únicamente cuando el artículo o servicio*
5 *solicitado por el Gobierno de Puerto Rico no pueda ser producido o servido en Puerto*
6 *Rico o cuando el costo de estos sea más alto que el costo de los artículos o servicios*
7 *provenientes de Estados Unidos o del resto del mundo, se podrán adquirir los artículos o*
8 *servicios provenientes de los Estados Unidos o del resto del mundo siempre que dichos*
9 *artículos o servicios cumplan con las especificaciones, términos y condiciones*
10 *establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de*
11 *aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo. Los criterios que*
12 *sean establecidos por la Junta deberán procurar que los organismos públicos no eludan o*
13 *circunvalen el mandato de este capítulo, mediante tecnicismos o especificaciones que no*
14 *representan elementos esenciales del producto o el servicio que es objeto de compra por*
15 *el Estado. Disponiéndose que se deberá cumplir con lo establecido anteriormente*
16 *independientemente del origen de los fondos a utilizarse para la compra de artículos o*
17 *servicios, salvo que alguna ley federal expresamente estipule lo contrario.*

18 *(c) Los diseños de obras arquitectónicas del Gobierno de Puerto Rico deberán estar*
19 *basados en los productos y bienes fabricados en Puerto Rico. Únicamente, si algún*
20 *producto o bien mueble o inmueble no es extraído, producido, manufacturados,*
21 *transportado, ensamblados, empaquetado o envasados en Puerto Rico; o si el costo de*
22 *extraer, producir, manufactura, ensamblar, empacar o envasar en Puerto Rico es mayor*
23 *al de fuera de Puerto Rico, se podrán incorporar al diseño de obras arquitectónicas los*

1 *productos y bienes fabricados en Estados Unidos o el resto del mundo. Todo arquitecto o*
2 *persona encargada del diseño de una obra arquitectónica del Gobierno de Puerto Rico*
3 *deberá cumplir en estas disposiciones al momento de elaborar y presentar a la Junta un*
4 *diseño para su subasta correspondiente sobre cualquier obra arquitectónica del Gobierno*
5 *de Puerto Rico, incluyendo sus agencias, dependencias, subdivisiones, instrumentalidades*
6 *y municipios. Disponiéndose que se deberá cumplir con lo establecido anteriormente*
7 *independientemente del origen de los fondos a utilizarse para el diseño y construcción de*
8 *una obra arquitectónica del Gobierno de Puerto Rico, salvo que alguna ley federal*
9 *expresamente estipule lo contrario.”*

10 Artículo 2.- Reglamentación

11 Se le ordena a la Junta de Inversión de la Industria Puertorriqueña, al igual que a las
12 agencias, subdivisiones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios a
13 promulgar u enmendar los reglamentos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de
14 esta ley.

15 Artículo 3. - Cláusula de Separabilidad

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
17 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
18 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
19 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
20 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
21 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada
22 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
23 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,

1 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
2 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará
3 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda
4 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
5 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida
6 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
7 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
8 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
9 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

10 Artículo 4. – Cláusula de Supremacía

11 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las
12 disposiciones incluidas en esta Ley, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

13 Artículo 5. - Vigencia.

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.